

136
2 ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“PROPUESTA PARA QUE LA REHABILITACION
PSICOLOGICA DENTRO DE LOS RIESGOS DE
TRABAJO SEA UNA PRESTACION OTORGADA
POR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARGARITA KENIA GRANADOS ZUÑIGA

**ASESOR DE TESIS :
LIC. IRENE VAZQUEZ VELEZ**

279936

MÉXICO 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS SEÑOR

*Por sonreír, cuando hay
tantos que lloran.*

*Por amar, cuando hay
tantos que odian.*

*Por soñar, cuando hay
tantos que se revuelven
en pesadillas.*

*Por vivir, cuando hay
tantos que se mueren
antes de nacer.*

*Pero sobre todo,
por tener poco que pedirte
y tanto que agradecerte.*

*A MIS
PADRES*

*PEDRO: Por tu amor, comprensión,
desvelos, por tu cariño, a pesar
de todo ... gracias.*

*MARGARITA: Por brindarme tu amor,
confianza, apoyo, paciencia
cuando más lo necesité, gracias por creer
en mí ... gracias por todo lo hermoso que me has
ofrecido.*

*A LA UNAM, especialmente
a la ENEP ARAGON, por
darme la oportunidad de
pertenecer
a ella. Permitirme realizar y llegar
a la meta en mi deseo de forjarme
como una persona productiva ante
la sociedad.*

*A LA LIC. IRENE VAZQUEZ
VELEZ*

*Por la confianza, la comprensión
y sobre todo por su apoyo y guía
incondicional para la elaboración
de la presente investigación.*

A MIS HERMANOS

*BEATRIZ: Por tu ejemplo, dedicación, por tu ayuda
y por enseñarme a no darme por vencida aún en los
momentos difíciles y luchar por lo que quiero.*

*† ROSALIA: Por haberte hecho presente a través
de tus pensamientos y acciones,
con tus hechos, conducta y amor podré
recordarte eternamente.*

*† JAQUELINE: Por tu perseverancia, por tu gran amor,
por haber confiado en mí, apoyándome hasta donde
te fue posible. Gracias por todo.*

*CARLOS: Por tu apoyo, por tu ánimo
de seguir saliendo adelante
a pesar de las circunstancias.*

*ⓓ DANIEL: Por todos los momentos que me
regalaste a lo largo de mis estudios,
por considerarme un orgullo
para tí.*

*A LUIS: Por regalarme tu tiempo, amor,
comprensión, apoyo, por la confianza aún en
momentos difíciles. Por tu ayuda en todos
los sentidos, para lo cual no encuentro las
palabras que te puedan dar mi más profundo y
sincero agradecimiento.*

*A SARAI: Por tus sonrisas, tu comprensión
a pesar de ser tan pequeña, por el
cariño que sientes por mí, y simplemente
por ser como eres.*

*A LOS LICENCIADOS que integran el
Honorable Jurado.*

INTRODUCCIÓN

Cuando una persona sufre un riesgo o una enfermedad de trabajo y se somete a un tratamiento médico o quirúrgico habitualmente recupera su salud en forma total. Sin embargo, cada día es mayor el número de casos en los que a pesar de aplicarse el tratamiento especial y oportuno, el paciente queda con secuelas físicas o mentales irreversibles. Un ejemplo de ello podría ser la amputación de un miembro. Otras veces el padecimiento pasa de la etapa aguda a la crónica, la cual pese a los adelantos de la medicina moderna, deja secuelas invalidantes.

Para estos casos la medicina tradicional tiene poco que ofrecer. En cambio la rehabilitación ofrece amplias facilidades de tratamiento para limitar o corregir la invalidez y hacerla compatible con una vida productiva para el trabajador. Para ello es necesario abarcar todas las perspectivas de la rehabilitación, como son de tipo físico, psicológico y ocupacional (laboral), y no avocarse a sólo una de ellas, como sucede.

Es por esto que en el presente trabajo tratamos de abarcar dicho aspecto rehabilitatorio, dividiéndolo en cuatro capítulos.

En el primero de ellos se abarcan los aspectos históricos de

los riesgos de trabajo, tomando en cuenta la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

En el segundo capítulo se pretende dar una serie de conceptos que tienen relación con nuestra investigación, apoyando nuestro criterio en los doctrinarios, nos atrevemos a elaborar nuestros propios conceptos.

Debido a la omisión de las leyes en mención, en cuanto a precisar en qué consiste la Rehabilitación, en el capítulo tercero se explican brevemente todas y cada una de las prestaciones en especie, otorgadas para los riesgos de trabajo.

El planteamiento que se hace en el cuarto capítulo, es de suma importancia, toda vez que se exponen las bases sobre las cuales se puede lograr un beneficio, especialmente para quienes se encuentran bajo el régimen del Seguro Social, al proponer que se otorgue la Rehabilitación Psicológica para lograr la total y completa rehabilitación del trabajador y con ello su readaptación y reinstalación laboral.

Por estos motivos es importante crear conciencia en el personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, y especialmente en el personal de rehabilitación: médicos, terapeutas físicos, ocupacionales, psicólogos, trabajadores sociales y técnicos de prótesis y ortopedia, de que la labor no es solamente dar consulta o tratamientos, sino rehabilitar

completamente y reinstalar al trabajador en una actividad productiva, lo más pronto y mejor que sea posible; que en el Instituto no deben darse altas por mejoría como sucede en su mayoría, sino para reintegración a su actividad habitual.

Cuando todos tengamos esta conciencia profesional, surgirá la necesidad de mejorar el trabajo, de superación profesional, de comprensión del problema del paciente y humanismo.

Solamente en esta forma se lograrán mejores condiciones cada día para proporcionar a los asegurados y derechohabientes una medicina institucional de mejor calidad.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

I

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

2.1.	<i>Ley Federal del Trabajo de 1931</i>	1
1.2.	<i>Ley del Seguro Social (1956)</i>	6
1.3.	<i>Ley Federal del Trabajo de 1970</i>	9
1.4.	<i>Reformas de 1992 a la Ley del Seguro Social</i>	14
1.5.	<i>Nueva ley del Seguro Social (1997)</i>	16

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1.	<i>Derecho Laboral y de la Seguridad Social</i>	19
2.2.	<i>Patrón y trabajador</i>	25
2.3.	<i>Asegurado y beneficiario</i>	29
2.4.	<i>Riesgo de Trabajo</i>	33
2.5.	<i>Accidente de Trabajo</i>	36
2.6.	<i>Enfermedad de Trabajo</i>	39

2.7. Incapacidad Temporal	40
2.8. Incapacidad Permanente Parcial	42
2.9. Incapacidad permanente Total	43
2.10. Rehabilitación Física y Psicológica	45

CAPÍTULO III

PRESTACIONES EN ESPECIE OTORGADAS POR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

3.1. Prestaciones en Especie	48
3.2. Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica	49
3.3. Servicio de Hospitalización	53
3.4. Aparatos de Prótesis y Ortopedia	55
3.5. Rehabilitación	59

CAPÍTULO IV

PROPUESTA: REFORMAS A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 56 FRACCION IV

4.1. La Regulación de la Rehabilitación Psicológica para riesgos de trabajo como una prestación en especie a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.	64
4.2. La Rehabilitación Psicológica como un	

*medio para lograr la readaptación y reinstalación
al trabajo.*

74

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- 1.1. *Ley Federal del Trabajo de 1931*
- 1.2. *Ley del Seguro Social (1956)*
- 1.3. *Ley Federal del Trabajo de 1970*
- 1.4. *Reformas de 1992 la Ley del Seguro Social*
- 1.5. *Nueva Ley del seguro Social (1997)*

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

1.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Históricamente la problemática de los riesgos de trabajo ha sido tratada por diversos investigadores, lo cual indica el interés que se le atribuye, al ser una categoría contemplada necesariamente por las dos leyes más importantes al respecto: la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 ratifica la interpretación limitada al nombrar el encabezado de su Título Sexto de los Riesgos Profesionales, determinando en su artículo 284 lo siguiente:

"Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellos. "

Cabe hacer mención de las exposiciones de motivos de dos proyectos que antecedieron y fueron las bases para la creación de la Ley de 1931. Por un lado el Proyecto Portes Gil, el cual hizo mención de la Teoría del riesgo profesional apoyándose en la idea del riesgo creado por la empresa, es decir que el riesgo cuando es producido por la empresa, y el patrón es el que explota dicha industria, es justo y equitativo que éste repare el daño causado.

El más importante es el Proyecto de la Secretaría de Industria, el cual fue modificado convirtiéndose en la Ley de 1931, adoptando la Teoría del riesgo profesional.

" El principio del Riesgo Profesional como criterio para establecer la responsabilidad del patrono en caso de accidentes o de enfermedades profesionales, se adopta en el Proyecto, como en la mayoría de las legislaciones que se ocupan de la reparación de esos accidentes. El principio del riesgo profesional tiene como consecuencia dejar a cargo del patrono la reparación no sólo de los daños a su propia culpa, sino también los que provienen de culpa no intencional del obrero, de caso fortuito o de una causa indeterminada. " (1)

La idea del riesgo profesional fue aceptada para los

..... (1) ARCE CANO, Gustavo. *Los Servicios Sociales en México*, Ed. Botas, México, Edic. 1944, Pág. 77.

accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio de su trabajo, motivo por el cual la Ley se atribuía a toda persona que estaba obligada a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia algún servicio personal mediante una remuneración convenida, es decir, la Teoría del riesgo se aplicaba a toda relación de trabajo.

Los artículos 285 y 286 de la Ley en mención distinguieron entre accidente y enfermedad. El primero sería toda lesión ocasionada por la acción imprevista de una causa exterior sobrevenida durante, en ejercicio o como consecuencia del trabajo, mientras que la enfermedad sería todo estado patológico que se origina por una causa repetida, durante largo tiempo, como consecuencia de la clase del trabajo o el medio en que se realiza éste.

Sin embargo en la Ley de 1931 se mencionó en su artículo 316 algunas excluyentes de responsabilidad del patrón, en cuanto a proporcionar indemnización, atención médica, medicamentos y material de curación cuando:

a) El accidente se origine porque el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de un narcótico o droga enervante;

b) El trabajador se ocasione premeditadamente una incapacidad por sí solo o en complicidad con otra persona;

c) *El accidente sea por fuerza mayor; y*

d) *Sea una incapacidad derivada de una riña o intento de suicidio.*

En el artículo 317 los legisladores contemplaron otras obligaciones que no eximían al patrón de su responsabilidad y éstas eran cuando el trabajador directa o indirectamente asumía riesgos de trabajo y por negligencia de algún compañero de trabajo y por negligencia o torpeza del trabajador cuando exista premeditación de éste.

Motivos que originaron la intervención de la ciencia médica para elaborar una tabla de enfermedades profesionales, ya que se llegó a la deducción de que algunas enfermedades afectaban a personas que se dedicaban a ciertos trabajos. Esto con la finalidad de que se logrará una indemnización más justa, ya que la Ley reconocía dos supuestos, la incapacidad permanente o temporal, total o parcial, en que el trabajador tenía derecho tanto a las prestaciones que establecía la ley como las estipuladas en el contrato, no siendo así para el trabajador que sufría una incapacidad mental, total o permanente, pues la indemnización se entregaba a su representante legal.

Las prestaciones que se otorgaban a los trabajadores eran asistencia médica, medicamentos y material de curación, y una

indemnización fijada de acuerdo al salario que percibía el trabajador.

Así mismo la Ley de 1931 contemplaba la estabilidad de los trabajadores en su labor.

"... El legislador de 1931 se esforzó por el aseguramiento del respeto a la idea, a cuyo efecto dictó las disposiciones siguientes: a) La incapacidad temporal de un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo no era causa de suspensión de la relación laboral, por lo consiguiente, el trabajador tenía derecho a todas las prestaciones derivadas de la ley o del contrato colectivo. b) Al recuperar su capacidad de trabajo, tenía derecho el trabajador a regresar a su empleo o al puesto de ascenso que le hubiera correspondido. c) Si no pudiera desempeñar su trabajo, pero si otro cualquiera, la empresa debía proporcionárselo, si fuera posible. "(2)

Con esto se puede observar que no es suficiente imponer al patrón la carga de subsanar los riesgos de trabajo, según la Teoría del Riesgo Profesional, sino de crear y dar a los trabajadores la seguridad de que serán indemnizados, por los

..... (2) DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México, Edic. 1986, Pág. 129.

accidentes de su trabajo.

1.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL (1956)

Cabe hacer referencia de manera breve que la Ley del Seguro Social inició su vigencia en 1943 y que ha sido modificada en diez ocasiones, pero no se habla propiamente de ella, ya que aceptaba para los patrones la carga de los riesgos profesionales que establecía la Ley Federal del Trabajo de 1931, a excepción de los riesgos generales, para los cuales planteaba la aportación tripartita, es decir por parte del Estado, de los patrones y de los trabajadores.

Así la Iniciativa de la Ley del Seguro Social de 1943 consideraba como riesgos, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y otras, siendo éstos riesgos los de mayor frecuencia y los que causan mayor perjuicio a la sociedad.

Con las reformas que se hacen a la Ley del Seguro de 1956 básicamente en cuatro aspectos primordiales, se logran mejoras para la clase obrera, ya que en el desempeño de su trabajo se halla continuamente amenazada por variedad de riesgos creados por el tipo de trabajo o las condiciones en las que se presta éste,

causando accidentes o enfermedades.

De las reformas de 1956, nos ocuparemos solamente de una, la mejoría de las prestaciones en especie y en dinero, sin aumento de cuentas, para los riesgos de trabajo.

De ésta manera se vieron aumentados los subsidios destinados para incapacidades temporales, provenientes de riesgos profesionales, es decir por algún accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta un cien por ciento del salario que percibía el trabajador.

Se da un mejoramiento a las pensiones por incapacidad total permanente.

Para los casos de enfermedad no profesional el plazo de treinta y nueve semanas de atenciones médico-quirúrgicas y semejantes se ve ampliado a cincuenta y dos semanas, y si al terminar éste plazo, el asegurado requiriera dichas atenciones, el Instituto podría hacer una prórroga en el tratamiento y en el subsidio hasta por veintiseis semanas más.

El subsidio para enfermedades no profesionales progresó al elevarse al cincuenta por ciento del promedio del grupo de cotización.

La reforma de 1956 considera como derechohabientes para recibir los beneficios que otorgaba el seguro social, para

enfermedades no profesionales, no sólo a la esposa o concubina y a los hijos menores de dieciseis años del asegurado, sino también a los padres de éste, cuando vivan en su hogar, incluyendo a los pensionados y a sus familiares derechohabientes

Se ve liberizada la definición de invalidez plasmada en el artículo 68, ya que las hipótesis señaladas para calificar a un asegurado como tal, se pueden aplicar fácilmente debido a la amplitud de un tercio, a un medio el límite de la capacidad de trabajo, y a la claridad de dicho concepto.

La adición que se propone al artículo 51 fracción IV, es una prestación más que se le otorga al asegurado ya que:

" La experiencia ha demostrado que el sólo tratamiento médico no siempre es suficiente para permitir al asegurado enfermo volver a su trabajo con una capacidad física plena, lo que además de traerle nuevos transtornos en su salud, le supone un menor rendimiento en sus labores y más grave aún, posteriormente pueden sobrevenir traumas irreparables. Con el fin de evitar esto y dentro del programa que el Ejecutivo ha señalado al Instituto en la materia, se otorga a los asegurados convalécientes, la posibilidad de ser internados en Casas de Reposo para establecer su capacidad para el trabajo. "(3)

.... (3) *HUERTA MALDONADO, Miguel. La Ley del Seguro Social y Sus Reformas, Edición Conmemorativa al Cincuentenario del IMSS, 1943- 1994, Tomo I, México, Edic. 1994, Pág. 75.*

Un adelanto importante que se hace en la Legislación Social con las reformas en mención, es el considerar como accidente de trabajo, aquellas que le puedan acontecer al trabajador durante el trayecto de su domicilio a su lugar de labores o viceversa, es decir, el reconocer los accidentes que la doctrina llama "in itinere."

Otro aspecto que fué modificado con la reforma de 1956, es la consolidación de las actividades de previsión social con la tendencia de prevenir estados de invalidez que llevaba acabo el Instituto.

Con las reformas mencionadas se aprecia un gran adelanto a la Ley del Seguro Social, mostrándose un poco más protectora, - en relación con la Ley Federal del Trabajo de 1931 - beneficiando a miles de trabajadores que se veían involucrados en accidentes de trabajo.

1.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

En 1970 se expide una nueva Ley Federal del Trabajo con un espíritu innovador al establecer una concepción distinta de los riesgos de trabajo, aplicando la responsabilidad de la economía y de la empresa, creando una nueva forma jurídica proteccionista en beneficio del trabajador, ya considerado por la

Ley del Seguro Social.

La Ley de 1970 pasó de la idea del Riesgo Profesional a la del Riesgo de Autoridad, para crear lo que ahora se llama riesgo de la empresa, es decir, ya no importa tanto si existió o no la responsabilidad del trabajador, sólo basta que exista el daño para que éste tenga derecho a la reparación del mismo.

Se hace notar que el criterio que tomo la Ley fue, que en el ejercicio o con motivo del trabajo se pueden crear accidentes o enfermedades independientemente de la naturaleza y lugar donde se preste éste; originando con ello la responsabilidad de la empresa.

Con la nueva Ley se enfatizó la aplicación de las disposiciones de los riesgos de trabajo a todas las relaciones laborales, incluyendo los trabajos especiales.

Los legisladores también consideraron cambiar el término de riesgos profesionales por el de riesgos de trabajo, ya que analizando se dieron cuenta de que todo trabajo puede originar un riesgo, algunos más graves que otros y por consiguiente más frecuentes, sin embargo los riesgos no dejan de existir y deben de ser reparados.

Además el término riesgos de trabajo encierra a los

accidentes y enfermedades, motivo por el cual éstas últimas entran en la nueva expresión, y que con la adición "del medio en el cual el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, " no se puede hablar de una enfermedad profesional, ya que ésta no sólo se da en una profesión, sino en todas las actividades.

A pesar de ser una innovación el término de riesgos de trabajo hubo muchas cuestiones en relación con la terminología Constitucional, pero los legisladores hicieron notar que la Constitución no hablaba de riesgos profesionales, sino de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con la fracción XIV del artículo 123.

En cuanto a las excluyentes de responsabilidad la ley protegió los accidentes ocasionados por terceras personas, excluyendo a su vez la fuerza mayor, ya que no se encontró diferencia entre ésta y el caso fortuito.

Se suprimió el término fuerza extraña al trabajador por las diversas controversias que originó, pero al adoptar la Teoría del riesgo de empresa queda a ésta todos los accidentes que puedan sucederle a un trabajador durante el tiempo en que esté a disposición del patrón.

Por otro lado la ley consideró que los riesgos de trabajo no sólo son originados por la actividad que se desempeña en la empresa, sino también por la falta inexcusable del patrón.

A diferencia de la Ley de 1931, se analizó en la de 1970, el problema que existía en relación a la carga de la prueba, quedando al demandado ésta para determinar si es o no profesional, es decir, si fue o no durante el tiempo en que se encontraba el trabajador en la empresa.

Al igual que la Ley de 1931, la Ley de 1970 conservó las consecuencias que originan los riesgos de trabajo, al hablar de incapacidad: temporal, permanente parcial, permanente total y la muerte, con la única diferencia que esta última se contempló en la última fracción y no en la primera, debido a que una incapacidad de cualquier tipo puede ocasionar la muerte.

Los legisladores de la Ley del Trabajo de 1970, consideraron varios aspectos para elaborar el concepto de incapacidad, llegando a la conclusión de que no hacía falta una explicación teórica de la misma, que lo reparable debería de ser la disminución o pérdida de aptitud para el trabajo y no la lesión y que los daños causados deberían estar contenidos en la definición de accidente o enfermedad y no en la de incapacidad; otro aspecto importante era el determinar en que consistían y cuales eran las incapacidades que se tomarían como base para calificar los riesgos de trabajo.

En cuanto a las prestaciones que se otorgan en nuestra Legislación laboral vigente se establecieron dos: de dinero y en

especie, éstas últimas con la finalidad de lograr la plena salud e integridad física como mental, agregan los aparatos de prótesis y ortopedia y la rehabilitación, así como asistencia quirúrgica de hospitalización, con la intención de lograr rehacer la vida de aquellos que sufren riesgos de trabajo.

Otra modificación que contempla nuestra Ley vigente es la de determinar los beneficiarios en caso de incapacidades motivadas por riesgos de trabajo, en donde el trabajador, que sufre el daño, es el único que tiene el derecho de recibir las prestaciones.

Por lo que toca a la determinación de los médicos para calificar el riesgo de trabajo, le compete a la empresa; y en caso de inconformidad el trabajador debe manifestarlo para que éstos, sean designados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Con la ley del setenta también se modifica la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la de Valuación de Incapacidades, ya que las contempladas en la Ley de 1931 se consideraban empíricas para nuestros días, motivo por el cual se vieron incrementadas dichas tablas y los porcentajes para la Valuación de Incapacidades, a efecto de que fueran indemnizados justamente los trabajadores en caso de enfermedades o accidentes.

Se adiciona una nueva forma jurídica que era ya tomada

encuentra por la Ley del Seguro Social de 1943, al establecer que se debe considerar también como accidente de trabajo áquel que se produzca al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a áquel.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 mencionó como obligación patronal el reponer al trabajador en su ocupación cuando esté capacitado para el mismo; con las limitaciones de que no haya recibido indemnización por incapacidad, y no transcurra un año a partir de que se declaró la incapacidad.

1.4. REFORMAS DE 1992 A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

En 1992 la Ley del Seguro Social sufrió dos reformas en beneficio de los jubilados y pensionados afiliados a dicho Instituto, ya que con la crisis económica que vivió y vive nuestro país, los legisladores tuvieron a bien reformar nuevamente la Ley, con la finalidad de que los trabajadores actuales, al llegar el momento de su retiro tengan una mejor situación económica, creando el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Es importante hablar de dicho sistema (SAR) debido a que

con ello, como se mencionó anteriormente es deseable que el trabajador en su entorno social cuente con recursos necesarios de los cuales pueda hacer uso al momento de quedar desempleado o incapacitado temporalmente, ya que éste ahorro será entregado en el tiempo y en el momento idóneo, como por ejemplo, el desempleo, la incapacidad o el retiro.

La relevancia del SAR es de tomar en cuenta que es un beneficio que recibirán los trabajadores independientemente de los que estén obligados a proporcionar los patrones; ya sean legales o contractuales. Como por ejemplo, independientemente del beneficio que se les otorga a los trabajadores con motivo de un riesgo de trabajo, debido a que menciona la incapacidad y ésta es consecuencia del primero.

Con estas reformas se habla también de un mejoramiento no sólo de ingresos, sino además un nivel de subsistencia y bienestar a través del otorgamiento de prestaciones en especie de naturaleza médico, hospitalaria y social, en relación a los riesgos de trabajo y enfermedades generales.

Es conveniente aclarar que se habla del SAR como un derecho más que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus afiliados y en nuestro particular interés, a los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, y no propiamente como una figura compleja que encierra su estudio.

1.5. LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Con la Nueva Ley se logra un progreso en la seguridad social, quedando amparados por el Régimen Obligatorio los Riesgos de Trabajo.

Mediante el ramo de los Riesgos de Trabajo se trata de proteger a los trabajadores contra los accidentes y enfermedades que puedan derivarse del ejercicio o con motivo de su trabajo, ofreciéndoles asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria y los servicios de rehabilitación, a través de un subsidio o pensión, ya sea temporal o definitiva mientras se encuentre incapacitado, así como pensiones a sus familiares en caso de fallecimiento.

El nuevo sistema de pensiones que establece la Nueva Ley para los Seguros de Riesgos de Trabajo es de carácter tripartito, es decir, contará con aportaciones del asegurado, patrón y Gobierno, convirtiéndose en una cuenta individual.

En lo concerniente a las prestaciones en especie, que se otorgan para los riesgos de trabajo, a cargo del Instituto, en la Nueva Ley se conserva la estructura de la ley laboral vigente; es decir, las prestaciones que se comprenden para el asegurado que sufra un riesgo de trabajo serán: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

Se procura modificar el Seguro de Riesgos de Trabajo, para que al tiempo que se proteja al trabajador de los riesgos que pudiera sufrir al realizar su actividad laboral, se aliente a la empresa al reconocer su perseverancia a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Esto debido a que en la actualidad las empresas que destinan ingresos a fin de disminuir los índices de siniestralidad, pagan prácticamente las mismas cuotas que aquellos que realizan la misma actividad y que no los evitan.

La reforma que se hace no pretende aumentar las cuotas, sino la distribución equitativa del seguro de riesgo de trabajo entre las empresas tomando en cuenta los accidentes particulares de cada una de ellas.

Calculando el Seguro de Riesgos de Trabajo a través de una prima mínima y el grado de siniestralidad, la primera cubrirá los gastos de administración correspondientes a éste seguro y el segundo se obtendrá tomando en cuenta la frecuencia y la gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, incluyendo a los accidentes de tránsito, (que son aquellos riesgos que puede sufrir el trabajador al trasladarse de su domicilio a su lugar de labores y viceversa).

De manera inmediata con esta reforma se verían

beneficiados los patrones que hoy en día no reportan ningún accidente o enfermedad de trabajo, logrando una disminución de cuotas y con ello impulsar la productividad y competitividad de las empresas.

En congruencia con los planteamientos anteriores cabría señalar que el legislador debería de tomar en cuenta que en ocasiones algunas empresas declaran que no sufren de algún índice de siniestralidad, cuando la realidad es otra y la ocultan para que con ello se vea favorecida su cuota - al disminuir - protegiendo a quienes en realidad sean efectivas en la prevención de los riesgos de trabajo, ya que se debe luchar para que la seguridad social en nuestros días y los posteriores siga siendo un orgullo y patrimonio del pueblo.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

- 2.1. *Derecho Laboral y de la Seguridad Social*
- 2.2. *Patrón y trabajador*
- 2.3. *Asegurado y beneficiario*
- 2.4. *Riesgo de Trabajo*
- 2.5. *Accidente de Trabajo*
- 2.6. *Enfermedad de Trabajo*
- 2.7. *Incapacidad Temporal*
- 2.8. *Incapacidad Permanente Parcial*
- 2.9. *Incapacidad Permanente Total*
- 2.10. *Rehabilitación Física y Psicológica*

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1. Derecho Laboral y de la Seguridad Social.

Conviene hacer notar que el Derecho Laboral tiene su origen a la par con el Derecho Social, motivo por el cual haremos una indicación de lo que significa éste.

"El doctor Trueba Urbina aduce que Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. " (4)

Pudiéndose observarse que es un Derecho creado para atender al hombre en sus relaciones con el grupo social del que forma parte, por su actividad, ésto es, por el trabajo que desempeña.

Y ante la necesidad de crear una justicia social para las

..... (4) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa. México, 1978, Pág. 313.

relaciones de trabajo, surge el Derecho Laboral o del trabajo, que tiene como finalidad buscar un equilibrio entre los sujetos laborales, es decir, entre el trabajador y el patrón.

Sin embargo su realización fué difícil de ejecutar, ya que antes de establecer la definición se tenía que observar varios aspectos, como los fines, su autonomía, los sujetos, etc..

A pesar de todo ésto los doctrinarios se dieron a la tarea de realizar los estudios y elaborar sus propias definiciones.

Así encontramos que para Néstor de Buen ". . . derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social. " (5)

El autor realiza un análisis de su propia definición, diciendo:

Es un conjunto de normas, ya que se define el derecho objetivo del trabajo

..... (5) BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo, Tomo I, Segunda, Edición, Ed. Porrúa, México, 1987, Págs. 131 - 133.

. . . relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación, ya que toma en cuenta la relación y no los sujetos, debido a que dentro de la primera se encuentran los últimos.

. . . libre, subordinada y remunerada de servicios personales, libre, porque es objeto de trabajo el trabajo libre; subordinado, porque es el elemento básico de toda relación de trabajo.

El servicio requiere que sea remunerado, excluyendo áquello que son voluntariamente gratuitos; y por lo tanto deben de ser personales; es decir no se puede hacer un trabajo por medio de un tercero.

. . . y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego; el equilibrio para Néstor de Buen no equivale a imparcialidad del Estado. Los factores en juego, se habla de ellos ya que se abarcan a las partes de la relación laboral.

. . . mediante la realización de la justicia social; teniendo como finalidad el elevar el nivel de vida de los trabajadores, es decir que se haga en beneficio de éstos últimos.

Para Trueba Urbina el " derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. " (6)

.....(6) Cit. Por BUEN LOZANO, Néstor de. *Ibid.* Pág. 127

En la definición anterior se puede observar que el maestro Trueba se olvida un poco del patrón, ya que en ocasiones no sólo se protege a los trabajadores debido a que se busca un equilibrio entre las relaciones laborales de que son parte los sujetos anteriores.

Según De la Cueva, " el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital. " (7)

" Guillermo Cabañellas establece que nuestra materia tiene por contenido principal, la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente. " (8)

"Miguel B. Cisneros manifiesta que Derecho del Trabajo se sintetiza en una relación jurídica creada o establecida entre un prestador de servicios y una persona que los aprovecha en su beneficio y a cambio paga una remuneración. Y con la característica de que el trabajo prestado bajo las anteriores

..... (7) *Id.*

..... (8) *Cit. Por BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985, Pág. 24.*

condiciones, debe de ser un trabajo libre, es decir de absoluta voluntad de quien lo presta. " (9)

En lo particular consideramos que Derecho Laboral es la rama del Derecho Social que esta encargado de regular las relaciones de trabajo entre patrón y trabajador y resolver los conflictos que surgen con motivo de las mismas.

Concluyendo de lo anterior que el Derecho Laboral es autónomo; regula el trabajo subordinado, y que atiende a la relación laboral; y se orienta hacia un fin específico que es la seguridad social.

Paralelo al Derecho Laboral corre el Derecho de la Seguridad Social como una protección más para la clase social débil, (trabajador) ante el patrón, y por ello los doctrinarios han elaborado diversos conceptos de lo que es Derecho de la Seguridad Social.

" Hemos definido el Derecho de la Seguridad Social como una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor

..... (9) CISNEROS B., Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Ed. Cárdenas, México, Pág. 21.

bienestar social integral y de la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana. " (10)

Miguel García Cruz nos da una idea de la Seguridad Social, describiéndola " como un derecho público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantengan y acrecienten el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva. " (11)

La Ley del Seguro Social da su definición diciendo en su artículo 2o.: " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el

..... (10) GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios. México, 1978, Pág. 132.

..... (11) Cit. Por TENA SUCH Rafael - MORALES S., Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, México, 1990, Pag. 13.

bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. "

El Derecho de la Seguridad Social es un ". . . Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza. " (12)

Para nosotros Derecho de la Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, independientemente de la actividad que realice, y que tiene por finalidad la protección contra todas las contingencias de sus actividades laborales; es decir velar por la seguridad de la clase trabajadora.

2.2. Patrón y Trabajador.

En relación a la figura del patrón existe una omisión en cuanto a la elaboración de concepciones por parte de los doctrinarios, sin embargo encontramos algunas definiciones tanto nacionales, como extranjeras.

..... (12) ISSSTE IMSS UNAM. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social Serie Varios. Núm. 62, México, 1994, Pág. 173.

Partiendo en primer lugar con la Legislación Laboral vigente, la cual en su artículo 10 nos dice que " patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. "

Este concepto supera el de la Ley de 1931, ya que éste último condicionaba los servicios a la existencia de un contrato de trabajo, lo cual trajo muchos problemas, pues el patrón podía alegar ausencia del mismo y consecuentemente de los derechos que le correspondían al trabajador.

Briceño Ruiz nos da la definición etimológica, al decirnos que " la palabra patrón deriva del latín pater onus, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otros " (13)

Néstor de Buen señala que Sánchez Alvarado es el único de los doctrinarios que intenta elaborar una definición al decir que " patrón es la persona física o colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada. " (14)

..... (13) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo Op. Cit. Pág. 154.

..... (14) BUEN LOZANO, Néstor de. Op. Cit. Pág. 480

Para Cabanellas es patrón o empresario, " aquella parte que en la relación laboral recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la que contrata al trabajador para que le preste servicios; con rigor técnico al acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo. " (15)

Juan D. Pozo señala que ". . . El empleador, o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante una retribución. " (16)

Nosotros consideramos que patrón es la persona física o moral que se obliga a remunerar el trabajo o servicios prestados por uno o varios trabajadores que se encuentran bajo su mando y dirección.

Como se puede ver los sujetos que forman parte de una relación de trabajo son: los trabajadores y patrones, aún cuando la doctrina hace una omisión al respecto, pues no elabora un concepto preciso.

..... (15) Cit. Por BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op. Cit. Pág. 155.

..... (16) Cit. Por BUEN LOZANO, Néstor de. Op. Cit. Pág. 480.

Baltasar Cavazos nos hace mención de algunas definiciones un tanto absurdas; ya que al respecto dice: "Para el maestro Trueba Urbina, todo el mundo es trabajador. Para Mario de la Cueva, trabajador es quien pertenezca a la clase trabajadora." (17)

El autor, Néstor de Buen no hace alguna aportación, sólo refiere una pequeña crítica del concepto legal, al decir que tiene un defecto, ya que habla de una persona moral, cuando debería hablar de persona jurídica, por ser un término más técnico.

La Ley de 1931 en su artículo 3o. establecía el concepto de trabajador el cual " era toda persona que prestaba un servicio material, intelectual o ambos, en relación a un contrato de trabajo. "

Este concepto no precisaba si se trataba de una persona física o moral a diferencia de la definición legal actual, al decir en su artículo 8o. que " trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

.....(17) CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones del Derecho Laboral, Octava Edición, Ed. Trillas, México, 1994, Pág. 78.

De ésta definición se desprenden tres elementos indispensables que debe reunir una persona para que sea considerada como trabajador:

a) Física.

b) Trabajo personal.

c) Subordinación.

Por nuestra parte deducimos que Trabajador es la persona Física que presta a una física o jurídica un trabajo personal, libre y subordinado, mediante un pago.

De lo anterior se puede concluir que independientemente de la clase de trabajador y patrón de que se traten son sujetos susceptibles de derechos y obligaciones, y por lo tanto deben de ser considerados como tales.

2.3. Asegurado y Beneficiario

El Intituto Mexicano del Seguro Social debe cuidar de que se incorpore el mayor número de personas que lo requieran para que no queden al desamparo cuando sufran alguna contingencia,

para ello haremos referencia a los conceptos de asegurado y beneficiario que son de gran relevancia para nuestra investigación.

Así diremos que asegurado es la persona o " personas que aportan al Seguro o aquéllos por los que otra persona cotiza." (18)

El Diccionario Jurídico sobre la Seguridad Social señala que " Asegurado refiere a la persona que ha contratado un seguro. " (19)

En este sentido se puede considerar la " contratación de un seguro ", como la relación de trabajo, en la cual al haber sujetos, existe una subordinación, quedando al patrón la obligación de subrogar su compromiso a una Institución de Seguridad, independientemente de su calidad.

Por lo que podemos concluir por nuestra parte que asegurado es la persona que en virtud de una relación laboral tuviere derecho al régimen de seguridad social por el simple hecho de cotizar, para sí mismo o para otras personas.

..... (18) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987, Pág. 28.

..... (19) ISSSTE, IMSS, UNAM. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Op. Cit. Pág. 54.

El concepto de Beneficiario fue un acierto que tuvo la Ley Laboral de 1970, ya que los consideró en caso de muerte del trabajador producida, ésta por riesgos de trabajo.

Briceno Ruíz señala que " con esta denominación deben conocerse los familiares dependientes del asegurado. " (20)

Hernainz Márquez señala que " son los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General, que es en alta o en situación asimilada a la misma, exigiendo que reunan ciertos requisitos. " (21)

La Ley del Seguro Social transcribe el orden de preferencia de los beneficiarios en caso de muerte, que establece la Ley Laboral, al decir que serán beneficiarios la viuda, o el viudo, que hubiese dependido económicamente del trabajador. (véase artículos 64, 65 y 66 de la Nueva Ley del Seguro Social)

Sin embargo ambas leyes se olvidan que beneficiarios no sólo son los familiares que se verán favorecidos cuando desgraciadamente un familiar muera, sino que también es aquél asegurado que esté en vida y todos sus familiares en igual circunstancia.

..... (20) BRICENO RUIZ, Alberto. Op. Cit. Pág. 28

..... (21) HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo II. Décima Primera Edición, Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1972, Pág. 333.

El Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social señala que beneficiario es aquella persona que se beneficia en virtud de contrato de seguro, siendo una acepción un poco simplificada, así mismo señala otra, diciendo que en el Derecho de la Seguridad Social, beneficiario, es aquel familiar que depende del asegurado, y que por éste motivo recibe determinados beneficios.

Beneficiario se puede decir que es la persona o personas que son acreedoras del Seguro Social, en cuanto a las prestaciones otorgadas por un riesgo de trabajo o por tener algún vínculo de parentesco.

2.4. Riesgo de Trabajo

De acuerdo a nuestra Legislación Laboral, las contingencias a las que están expuestos los trabajadores los llama Riesgos de Trabajo; observándose que sufrió un cambio la denominación Riesgos Profesionales, para llamarlos Riesgos de Trabajo.

La Ley del Seguro Social en su artículo 41, define los riesgos de trabajo en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo (artículo 473), los juristas no aportan algo, por lo que haremos referencia al concepto legal:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo."

La Jurisprudencia al respecto da su interpretación diciendo:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IV, Agosto de 1996
Tesis: 1.2o.T.7L
Página: 729

RIESGOS DE TRABAJO, CONDICIONES PARA CALIFICAR UNA ENFERMEDAD COMO PROFESIONAL.

De la interpretación armónica de los artículos 62 de la Ley del Seguro Social y 473, 474, 475, 478, 480 de la Ley Federal del Trabajo y tomando en cuenta la finalidad que persigue el régimen del Seguro Social, se concluye que para que un riesgo de trabajo sea considerado como tal, es condición esencial que se origine o derive de la prestación del servicio, es decir que exista una relación de causa-efecto con el ambiente laboral, siendo por tanto ese vínculo y sus condiciones las que constituyen un

factor determinante para calificar una enfermedad como profesional. De esta manera, tanto la enfermedad o padecimiento que tengan su origen en el ambiente laboral, como éste mismo ambiente, deben quedar fehacientemente demostrados por el trabajador, por ser elementos constitutivos de la acción relativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1212/96. Instituto Mexicano del Seguro Social. 8 de marzo de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara. Disidente: Luz María Corona Magaña. Secretario: José Antonio Montoya García.

De la misma forma las leyes en mención hacen referencia a los casos que no son considerados como riesgos de trabajo:

a) Que el accidente ocurra cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez.

b) Que el trabajador se encuentre bajo la acción de alguna droga, salvo que ésta hubiere sido recetada por médico titulado y sea del conocimiento del patrón.

c) Que la lesión haya sido producida intencionalmente por el mismo trabajador o de acuerdo con otra persona.

d) Que la incapacidad sea resultado de una riña o intento de suicidio.

e) Que el riesgo sea resultado de un delito intencional, siendo responsable el trabajador.

Cabe hacer mención que si el riesgo ocurre en alguna de las circunstancias antes señaladas y causará la muerte, éste será considerado como riesgo de trabajo.

Por lo que se puede definir al riesgo de trabajo como las contingencias (accidentes y enfermedades) en que se pueden ver involucrados los trabajadores, en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

2.5. Accidente de Trabajo

Dentro de los riesgos, objeto de protección por un régimen de Seguridad Social pertenece el riesgo de accidente de trabajo, configurándose jurídicamente como una responsabilidad del patrón por el accidente que sufre el trabajador a su servicio, es decir debe existir una relación entre la actividad que realiza el asegurado y la contingencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Seguro Social "Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste ."

Algunos autores consideran impropio dicho precepto ya que para ellos no constituye una definición, sino una simple mención de las consecuencias o efectos que se producen a consecuencia del accidente, siendo por lo tanto un hecho que se produce al trabajador, al realizar sus labores, " un daño físico, psíquico o funcional, o la muerte. " (22)

Los elementos necesarios para que se configure un accidente de trabajo, son los siguientes, según los doctrinarios en base a la definición legal:

a) Que el trabajador sufra una lesión.- Arce Cano al respecto indica que está debe entenderse " como todo menoscabo o perturbación del organismo humano. No significa sólo daño físico o traumatismo. Debe también, considerarse lesión la

..... (22) BORRER NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Sista, México, 1992, Pág. 272.

perturbación psíquica. " (23)

b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación funcional permanente o temporal; y

c) Que la lesión se origine durante, en ejercicio o con motivo del trabajo.

De lo anterior se desprende que si el accidente reúne los dos primeros elementos, pero no el último, no será considerado como tal.

Sin embargo a pesar de lo anterior la Ley en mención, y la Ley Laboral en su segunda parte del artículo citado, reconocen y aceptan que se " considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél. "

Es decir la ley ampara al trabajador del llamado accidente in itinere, siendo el que sobreviene en el trayecto, independientemente de la causa, de lo cual se puede observar que la ley no limita la calificación del accidente.

..... (23) ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Botas, México, 1994, Pág. 81.

Al respecto el Reglamento de Servicios Médicos, señala que para que sea considerado como accidente de trabajo se deben de tomar en cuenta:

- *el tiempo de traslado, el trayecto y el medio de transporte;*
- *y, copias certificadas de las actuaciones practicadas o las declaraciones de testigos en relación al accidente.*

Entendiéndose, que es una condición para que sea calificado como tal, que el traslado sea directo, que el trabajador no se haya dirigido a otro lugar, ya sea por interés personal, o interés ajeno al trabajo.

Las definiciones anteriores tienen dos elementos, uno es que han sido creadas desde una perspectiva indemnizatoria, y el otro es que tienen la idea limitada de salud física.

A nuestro criterio accidente de trabajo es la lesión orgánica o funcional que provoca una reducción en la capacidad de trabajo, ya sea temporal o permanente, o bien la muerte producida súbitamente en ejercicio o con motivo del trabajo, independientemente del lugar y tiempo en que se realice.

Incluyendo los accidentes que pueda sufrir el trabajador al salir de su casa al trabajo y viceversa.

Atendiendo a éste orden de ideas, se puede decir que todo

accidente que sobrevenga en ejercicio y lugar de trabajo es una presunción a favor del trabajador, de que esa lesión a sido consecuencia de un riesgo de trabajo.

2.6. Enfermedad de Trabajo.

Los accidentes no son los únicos riesgos que corren los trabajadores, también pueden enfermar a consecuencia de su trabajo.

Así la ley que se comenta dice "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. "

La definición señalada tuvo un avance en la Ley Laboral vigente, ya que en la de 1931 se decía que se consideraba enfermedad de trabajo aquella que se producía con motivo del trabajo, en cambio la Ley actual habla del medio en que el trabajador se vea obligado a trabajar; es decir, que del concepto legal se derivan dos circunstancias del trabajo mismo o del medio en que se realice.

La tabla de enfermedades no es limitativa, sino enunciativa, esto quiere decir que no sólo va a ser enfermedad de trabajo aquella que esté especificada en dicha tabla, sino aquella que se encuadre a los términos de la definición legal.

Para ello la Ley Laboral establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social llevará acabo investigaciones y estudios necesarios, para que el Presidente de la República inicie ante el Poder Legislativo la adecuación de dicha tabla periódicamente, al progreso de la Medicina del Trabajo.

Trataremos de definir la enfermedad de trabajo diciendo que es aquél estado patológico motivado por la ocupación en que se emplee al trabajador o las condiciones en que se realice el trabajo.

2.7. Incapacidad Temporal.

Los riesgos de trabajo, como son los accidentes y enfermedades al producirse, pueden ocasionar ciertas disminuciones o pérdidas de aptitudes para desempeñar eficazmente el trabajo.

La Ley del Seguro Social habla de incapacidades, enunciando únicamente los tipos de incapacidad y remitiéndose

a los conceptos señalados en la Ley Laboral, la cual señala que: "Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. "

Briceño Ruíz señala que la incapacidad temporal " se presenta cuando el asegurado sufre un accidente o enfermedad que desde el punto de vista médico, tenga posibilidad de recuperación . " (24)

Por su parte Baltasar Cavazos señala que " es aquella que produce un impedimento total o parcial en el desarrollo del trabajo o profesión, pero tan sólo por cierto tiempo. " (25)

Dicho autor agrega que si a la conclusión del período se pueden reanudar nuevamente sus labores, sin que se originen consecuencias, también comprenderá la incapacidad temporal.

Como se puede observar las tres definiciones coinciden con ciertos elementos los cuales son:

- a) Impedimento total o parcial.
- b) Desempeño de trabajo.

..... (24) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. Cit. Pág. 131

..... (25) CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamerica, Ed. Harla, México, 1987, Pág. 131.

- c) *Temporal.*
- d) *Recuperación.*

De lo cual desprendemos que la incapacidad temporal se verifica cuando el trabajador pierde total o parcialmente su capacidad de trabajo por un periodo de tiempo limitado, ya que puede lograr su recuperación.

2.8. Incapacidad Permanente Parcial.

El otro tipo de incapacidad que reconoce la Ley del Seguro Social y define la Ley Laboral es la incapacidad permanente parcial como " la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. "

Baltasar Cavazos define a la incapacidad permanente parcial como " aquella que produce una disminución irreversible de las facultades o aptitudes en la función o el trabajo. "(26)

De dichas definiciones se desprenden también elementos que nos sirven de base para elaborar nuestra definición:

- disminución de facultades*
- imposibilidad de trabajar*

..... (26) Id.

A estos elementos nos atrevemos a agregar uno más, ya que esa disminución es de por vida; por ejemplo una mecanógrafa que pierde la movilidad de sus dedos será calificada por el riesgo de trabajo como una incapacidad permanente parcial, cuando debería de ser una incapacidad permanente total, ya que sin tener movilidad en sus dedos no será contratada por una empresa que requiera una mecanógrafa, debido a que no puede desempeñar su trabajo, que es su fuente de ingresos.

Por lo que consideramos que la reducción de por vida de aptitudes, que imposibilitan para desempeñar su trabajo a una persona, es una incapacidad permanente parcial.

2.9. Incapacidad Permanente Total.

Por lo que toca a la incapacidad permanente total la Ley Laboral lo define como " la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. "

Respecto al término de " resto de su vida " creemos que debemos hacer una pequeña diferencia con el de " por vida " utilizado en el concepto de incapacidad permanente parcial, ya que este último habla de ejercer el trabajo que realizaba y al que se dedicaba el trabajador antes del riesgo de trabajo; mientras

que el primero se refiere a que no podrá ejercer ningún trabajo por toda su vida.

Aclarado el término pasamos a las definiciones que aportan los doctrinarios respecto a la incapacidad permanente.

"Es áquella que produce una pérdida total irreversible de las facultades o aptitudes en la función o el trabajo. " (27) Según Baltasar Cavazos.

Por su parte Briceño Ruiz nos dice que conforme a la Ley del trabajo "el supuesto se da cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo. " (28)

Concluyendo que incapacidad permanente total es la inhabilitación del trabajador para desempeñar cualquier especie de servicio, por el resto de su vida.

La Ley advierte que la existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no serán causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones correspondientes; y las consecuencias subsecuentes de los riesgos de trabajo, serán

..... (27) Id.

..... (28) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op. Cit. Pág. 133.

tomadas en cuenta para determinar el grado de incapacidad.

Resumiendo que todas las incapacidades de trabajo, por lo regular son consecuencias de un riesgo de trabajo, al que se encuentra expuesto el trabajador al desempeñar sus labores.

2.10. Rehabilitación Física y Psicológica.

Antes de iniciar el punto, es conveniente aclarar por que se habla de rehabilitación física; el motivo es porque consideramos que el patrón al subrogar su responsabilidad en cuanto a riesgos de trabajo, al Instituto Mexicano del Seguro Social, éste tiene que atender dichos riesgos, y lograr ya sea evitarlos o repararlos, en éste último caso entra la posibilidad de que se logre readaptar al trabajador a su empleo y una de las formas de lograrlo es através de la Rehabilitación, pero debido a la imprecisión que existe en la Ley del Seguro Social al no establecer el tipo de rehabilitación que proporcionará, en su mayoría se da de tipo físico.

En sí la legislación no da una definición de lo que es rehabilitación, sin embargo del Reglamento de Servicios Médicos del artículo 31 párrafo segundo se desprende ". . . proporcionar a los pensionados por invalidez e incapacidad permanente servicios especiales de curación, reeducación y readaptación que

tengan por objeto lograr la recuperación de su capacidad para el trabajo. "

El Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social nos dice que es " . . . el conjunto de tratamientos especiales que se proporcionan al sujeto de aseguramiento con objeto de procurar el restablecimiento de su salud y su habilitación nuevamente para el trabajo. " (29)

Por nuestra parte consideramos que rehabilitación física, son todos los tratamientos especiales que requiere una persona que ha sufrido un riesgo de trabajo, trayendo consigo una incapacidad permanente y que tiene por objeto la habilitación, para lograr su reinstalación al empleo.

Por lo que respecta a la Rehabilitación Psicológica, por ser una propuesta es obvio que no se encuentra contemplada como tal en la ley o en la doctrina, por lo que nos atrevemos a realizar nuestra propia definición, con base al término de rehabilitación:

Rehabilitación Psicológica es el conjunto de tratamientos especiales que tienen como finalidad el habilitar en forma mental

..... (29) ISSTE, IMSS, UNAM. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social
Op. Cit. Pág. 361.

al trabajador cuando ha sufrido un riesgo de trabajo, trayendo como consecuencia una incapacidad, que le origine una lesión de tal magnitud que le causa un traumatismo por la pérdida de aptitudes o miembros de su cuerpo para el desempeño de su trabajo.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES EN ESPECIE OTORGADAS POR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- 3.1. Prestaciones en Especie*
- 3.2. Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica*
- 3.3. Servicio de Hospitalización*
- 3.4. Aparatos de Prótesis y Ortopedia*
- 3.5. Rehabilitación*

CAPÍTULO III

PRESTACIONES EN ESPECIE OTORGADAS POR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA LOS RIESGOS DE TRABAJO

3.1 Prestaciones en Especie

Este servicio constituye una de las prestaciones fundamentales que otorga el Seguro Social como Institución de atención médica, ya que las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere su salud y posibilidad de trabajo o bien los ingresos económicos, por ello se deben proporcionar de acuerdo a la gravedad del padecimiento del derechohabiente.

Una prestación efectiva debe de ser otorgada en forma adecuada y oportuna, siendo un error grave de la institución de salud el negar un servicio o no otorgarlo con la celeridad necesaria.

Tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social, otorgan en caso de riesgos de trabajo las siguientes prestaciones que denomina en Especie:

- . *Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.*
- . *Servicio de hospitalización.*
- . *Aparatos de prótesis y ortopedia*
- . *Rehabilitación.*

Ambas leyes también otorgan prestaciones económicas o de dinero para las contingencias que sufra un trabajador asegurado, teniendo como finalidad el mantener la capacidad económica de la persona en forma inmediata. Estas prestaciones no se explican de manera amplia, ya que nuestro interés versa sobre las prestaciones en especie.

El Reglamento de Servicios Médicos señala que el Instituto deberá proporcionar en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional las siguientes prestaciones:

- *Asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios. Excluyendo la rehabilitación otorgada por las leyes anteriores.*

3.1.2. Asistencia Médica, Qirúrgica Farmacéutica.

La obligación más inmediata del patrón es la de proporcionar al trabajador accidentado sin demora alguna la asistencia médica, entendiéndose por ésta el conjunto de

atenciones, investigaciones, curaciones o intervenciones, médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presenten cada caso y que sean necesarias y suficientes para su tratamiento, tanto en calidad como en cantidad.

En ésta definición proporcionada por el Reglamento de Servicios Médicos, nos habla conjuntamente de una asistencia médico-quirúrgica.

Estas acciones son clasificadas de primer nivel de atención y se efectúan en las unidades de medicina familiar, (clínicas), integrándose de está manera como la responsable de la atención médica ambulatoria y domiciliaria, en donde se otorgan servicios de consulta externa y odontológica, detección temprana de padecimientos, primeros auxilios, etc.

Un trabajador tiene derecho a la atención de asistencia médica, con su aviso de inscripción al Instituto , determinando con base en su domicilio la unidad médica que le corresponda.

Los asegurados, pensionados y familiares, podrán acudir a la unidad médica correspondiente cuando padezcan alguna enfermedad para el diagnóstico y tratamiento de la misma.

Cuando el asegurado, pensionado y familiares de ambos se encuentren enfermos e imposibilitados, ya sea física o psíquicamente para acudir a algún servicio otorgado por la

unidad médica, el Seguro Social proporcionará la asistencia médica denominada: Atención domiciliaria.

La atención médica antes indicada, se otorgará a los pacientes en su domicilio, así lo establece dicho ordenamiento.

Al ser solicitado el servicio, ya sea por escrito, teléfono o personal, se deberá de comprobar los derechos de quien requiere éste y mostrar los documentos que el Instituto requiera para identificar al asegurado.

Por lo que respecta a la Asistencia quirúrgica, se realizarán intervenciones según las exigencias de cada caso suficientes para el tratamiento y recuperación de la salud.

El servicio de Farmacia o farmacéutico, es el suministro de medicamentos y demás elementos terapéuticos que fueren indicados en cada caso por el médico tratante. Sin embargo el Instituto no está obligado a proveer lentes para corrección de defectos visuales, etc.

Este servicio proveerá a los asegurados pensionados y sus familiares de las medicinas prescritas en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes del Instituto.

Las recetas expedidas por los médicos, deberán ser surtidas en las farmacias del Instituto, sin tachaduras, enmendaduras o

mutilaciones dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición, ya que después de éste lapso serán nulas.

Ninguna prescripción de medicamentos deberá ser formulada sin necesidad, para ello los médicos determinarán la cantidad de medicamentos presuntos, tomando en cuenta la evolución y la duración probable de la enfermedad, remedios utilizados, etc., estableciéndolo así el Capítulo VII denominado: Del servicio farmacéutico en el Reglamento citado.

Este Reglamento establece que el médico debe escribir la prescripción (receta) en forma legible y deberá proporcionar al enfermo y sus familiares toda la información que sea necesaria acerca del empleo del medicamento y el régimen a observar.

Para los médicos está prohibido transcribir recetas de médicos extraños al Instituto, así como utilizar los formularios para enfermos que soliciten sus servicios profesionales de manera privada o particular.

Cuando un médico considere necesario el prescribir un medicamento que no esté dentro de los cuadros básicos que elabora el Instituto, no podrá ser suministrado sin previa autorización de la Subdirección Médica, a través de la persona designada para tal caso.

3.1.3. Servicio de Hospitalización

El servicio de hospitalización se establece para los casos en que la naturaleza del padecimiento o del tratamiento a que deban sujetarse el asegurado o el pensionado o sus familiares, exija su internación en unidades hospitalarias a juicio del médico facultado para tal efecto por el Instituto, así lo establece el reglamento.

Cuando las instalaciones del Instituto sean insuficientes se establece que podrán contratarse los servicios de hospitalización en sanatorios ajenos al Instituto; sin embargo en la práctica no se da esto, ya que mueren miles de personas debido a que no tienen la atención adecuada, por estar " hospitalizados " en camillas, en el departamento de admisión o en urgencias, debido a que le resultaría incosteable el solicitar esos servicios a instituciones privadas.

Para que un derechohabiente enfermo pueda ser hospitalizado, se requiere que exista una orden expedida por un médico, con excepción de los casos de extrema urgencia, otorgando de manera inmediata las atenciones médicas requeridas.

Una hospitalización debe de ser limitada al tiempo estrictamente necesario y ser controlada de acuerdo con las

disposiciones establecidas al respecto. En ocasiones se pide el consentimiento expreso del enfermo, pero en otras debido a la naturaleza del padecimiento es indispensable tomar ésta medida como por ejemplo:

a) Cuando la enfermedad requiera ya sea atención o asistencia que no pueda ser proporcionada a domicilio;

b) Cuando se trate de enfermedades contagiosas;

c) Cuando el enfermo infrinja las prescripciones u órdenes del médico que lo atiende; y

d) Cuando el estado del enfermo requiera observación constante o exámenes que sólo se realicen en un centro hospitalario.

Tratándose de menores de edad y mujeres casadas el Instituto no podrá ordenar la hospitalización, sin el consentimiento del jefe de familia o de quien legalmente los represente, pero en la práctica no sucede así ya que la hospitalización queda al arbitrio del médico que atiende a los asegurados, sin importarle a aquel si éste, quiere o no internarse (hospitalizarse).

Cuando haya incumplimiento por parte del enfermo, de la

orden del Instituto a someterse a hospitalización, o bien exista interrupción del tratamiento sin la autorización debida se suspenderá el pago del subsidio.

Cabe señalar que los materiales de curación inmediatos están a cargo del patrón, sin embargo mientras dure el tratamiento médico, quirúrgico y hospitalario todos los materiales de curación y farmacéuticos corren a cargo del Seguro Social.

3.1.4. Aparatos de Prótesis y Ortopedia.

Las prótesis y órtesis o aparatos ortopédicos son aditamentos de gran valor y contribuyen en muchos casos a la rehabilitación de los pacientes.

". . . los aparatos de prótesis y ortopedia son aquellos por medio de los cuales se repara artificialmente la falta de un miembro o parte de él siendo estos últimos proporcionados exclusivamente a los asegurados que sufren el riesgo" (30), sin embargo la Ley del Seguro Social al hacer mención de los mismos de una manera expresa, al referirse a estos riesgos, también los hace extensivos a los asegurados que sufran o no un accidente o una enfermedad a pesar de ello no es una prestación

..... (30) KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo, Ed. Trillas, México, 1985, Pág. 147.

para todos los asegurados.

" En el Instituto Mexicano del Seguro Social entendemos por prótesis todo aparato que sustituye un órgano y ayuda a realizar su función. Las órtesis son aparatos de aplicación externa que ayudan exclusivamente a la función de alguna parte del cuerpo en que haya limitación funcional." (31).
Por ejemplo: muletas, fédula, etc.

La fracción III del artículo 56 , especifica;

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

III.- Aparatos de prótesis y ortopedia.

Lo anterior señala que en caso de un riesgo de trabajo los asegurados tienen el derecho a ser dotados de prótesis y órtesis, mientras sean necesarios, para reparar o corregir una secuela consecutiva, consecuencia de un riesgo de trabajo. Por lo que las prótesis serán proporcionadas cuantas veces sea necesario, a como el mantenimiento de las mismas.

..... (31) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lecturas en Materia de Seguridad Social. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Rehabilitación, México, 1984, Pág. 75.

De lo anterior se desprende que los asegurados que puedan recuperar su capacidad de trabajo recibirán la prestación de dotación de aparatos de prótesis y órtesis.

Para proporcionar los aparatos de prótesis y ortopedia se debe de hacer un estudio clínico minucioso para tener la certeza de que van a servir para que el trabajador asegurado reanude sus labores; así también se deberá hacer un estudio laboral, por ejemplo, estudiar la eficacia del trabajador para realizar su trabajo, si la empresa solicita la dotación de éstos aparatos para su trabajador que es elemento productivo, ésto influye al estudio clínico laboral.

El médico que hace la recomendación en el caso de los beneficiarios debe de estar seguro de que en verdad requiera el aparato, de que va a usarse permanentemente y que puedan mantenerlo en función; además como requisito fundamental es que no cuente con recursos económicos para adquirir por sí mismo el aparato.

La dotación de éstos aparatos será autorizado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social respaldado por una prescripción de un médico especialista.

Hecha la prescripción, la dotación de las prótesis y aparatos de ortopedia, lo hará el especialista en medicina del trabajo de la unidad médica correspondiente, quien se encargará

de verificar el derecho conforme a la ley, que tiene el beneficiario o asegurado para dicha dotación.

La prescripción y adaptación de los aparatos se realiza en forma individual y los médicos especialistas deben supervisar la calidad y buena adaptación de los aparatos de prótesis, así como indicar la corrección de los defectos que presenten para hacer efectiva la garantía que tiene, sin embargo cuando sea necesario, deben ordenar reparaciones, aunque el plazo de garantía haya concluído.

Los aparatos de prótesis y ortopedia son fabricados e incluyen una orden de fabricación que va; una al Departamento de Rehabilitación Central, en la Jefatura de Medicina del Trabajo de la Subdirección General Médica, para evitar que no exista duplicidad o exceso de órdenes.

Sin embargo es bien sabido que el número de reparaciones realizadas es ligeramente bajo, lo que hace pensar en dos posibilidades:

- 1. Que los aparatos que se entregan sean de una calidad excelente.*
- 2. Que es posible que no se estén efectuando las reparaciones que requieren estos aparatos.*

3.1.5. Rehabilitación

La Constitución de 1917 señala en la fracción XXIX del artículo 123 ". . . Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de . . . enfermedades y accidentes . . . y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores . . . "

Motivo por el cual la Ley del Seguro Social otorga ciertas prestaciones como las de especie, entre las que encontramos el derecho a la rehabilitación, que constituye un acierto del legislador en favor del trabajador asegurado, quien puede acudir a los centros especializados para lograr su total restablecimiento y con ello recuperar su aptitud de trabajo.

Existen casos en que un trabajador sufre un riesgo de trabajo y no recupera su total capacidad para realizar el mismo, y para ello la medicina de rehabilitación es la encargada de proporcionar facilidades de tratamiento para limitar o corregir la incapacidad de cualquier tipo y hacerla compatible con su vida productiva toda vez que "entendemos por rehabilitación el proceso de reintegrar al minusvalente a la productividad, con sus limitaciones y a pesar de ellas." (32)

..... (32) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lecturas en Materia de Seguridad Social, Op. Cit. Pág. 27.

El proceso de rehabilitación para el trabajo comienza con la valoración del trabajador cuyo objetivo es determinar las limitaciones físicas o mentales que presenta, acompañada esa valoración de un análisis del puesto de trabajo, especificando cuales son los requerimientos indispensables para desarrollar la actividad específica.

<i>PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO</i>	
<i>1.- Estudios de valoración</i>	
<i>2.- Tratamientos de readaptación</i>	
<i>3.- Capacitación de reducción</i>	<i>(33)</i>

Los estudios de valoración incluyen la historia clínica y estudios de gabinete (laboratorio), por ejemplo, pruebas de sangre, orina, etc., que son del conocimiento de los médicos.

Con base en el estudio de valoración se establece un programa de readaptación a fin de poner al individuo en condiciones similares a las que realiza en su trabajo específico. Para ello el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con procedimientos de rehabilitación física como:

** Tratamientos médicos o quirúrgicos.*

..... (33) Ibid., Pág. 29

- * *Terapia física.*
- * *Terapia ocupacional.*
- * *Terapia de la audición (voz y lenguaje).*
- * *Adaptación de prótesis y aparatos ortopédicos.*

Todos éstos tratamientos tienen gran importancia debido a que con su ayuda logran rehabilitar al trabajador.

No obstante lo anterior el Instituto Mexicano del Seguro Social se enfoca a la rehabilitación física, olvidándose de otra muy importante, que es la psicológica, tan es así que es un factor definitivo en la rehabilitación del paciente la prescripción y adaptación de aparatos de prótesis y ortopedia, ya que a través de éstos se puede llegar a la total rehabilitación del trabajador cuando ha sufrido un riesgo de trabajo.

A manera de resumen se puede decir que el Seguro Social a pesar de estar consciente que puede haber limitaciones mentales, hace incapié a las de tipo físico al decir ". . . siempre existe una limitación física o mental para el desarrollo del trabajador aplicaremos los tratamientos médicos o quirúrgicos, o las técnicas de rehabilitación física para intentar corregir esa limitación. Si a pesar de ello no se corrigen las limitaciones existentes, se estudiaría cuáles son las técnicas de la

rehabilitación para el trabajo procede emplear, por ejemplo, la modificación de las herramientas o de la maquinaria que el trabajador utiliza para adecuarlas a su limitación física o modificar el sistema de trabajo." (34)

A pesar de todo lo anterior hay ocasiones en que es imposible cumplir con el objetivo, el recuperar la capacidad del trabajador para desempeñar sus labores, y en éstos casos, gracias a la reeducación puede desempeñar otro puesto diferente, con base a los artículos 498 y 499 de la Ley Federal del Trabajo:

ARTÍCULO 498. El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

ARTÍCULO 499. Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo.

La reinstalación o colocación del trabajador rehabilitado

..... (34) *Ibid.*, Pág. 30

de acuerdo a sus intereses y aptitudes, es el último paso con que culmina el proceso de rehabilitación en México, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, al ser un derecho otorgado por la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA: REFORMAS A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 56 FRACCION IV

- 4.1. *La Regulación de la Rehabilitación Psicológica para riesgos de trabajo como una prestación en especie a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

- 4.2. *La Rehabilitación Psicológica como un medio para lograr la readaptación y reinstalación al trabajo.*

CAPÍTULO IV

PROPUESTA: REFORMAS A LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 56 FRACCIÓN IV

4.1. LA REGULACIÓN DE LA REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA PARA RIESGOS DE TRABAJO COMO UNA PRESTACIÓN EN ESPECIE A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo encuentran su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos, la expedición de éstos ordenamientos legales es tarea del Estado, lo cual resulta importante para proteger a los trabajadores de los accidentes y enfermedades a que están expuestos en el ejercicio de sus labores.

Así el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo de servicio social, creado originalmente con base en el artículo 123 Constitucional, como medida de protección a la clase trabajadora. En sus fracciones XIV y XV consagra la

obligación que tienen los patrones en la reparación, indemnización y prevención de los riesgos en el trabajo, al establecer que deben observarse en la instalación y funcionamiento de los centros de trabajo, las medidas de seguridad e higiene para preservar la salud de los trabajadores que va dirigido fundamentalmente a los trabajadores asalariados y a sus familiares, pero con el tiempo y debido a las necesidades de la población se han desarrollado diversas formas de incorporación al Seguro Social y protección de grupos marginados.

De ésta manera y para que no se vea desprotegido el trabajador, víctima de un riesgo de trabajo, la Ley del Seguro Social en su artículo 56, señala el derecho a recibir prestaciones en especie, que con anterioridad se han mencionado.

En relación con la Rehabilitación, tema de nuestra investigación, resultan lagunas que dificultan su estudio al ser mencionada por la ley en forma ambigua.

Es por ello la inquietud de ser modificado dicho artículo de manera que se especifique el tipo de rehabilitación, ya que la reparación del daño no termina con el pago indemnizatorio que corresponde a una incapacidad originada por un riesgo de trabajo, sino que se extiende, en los casos que sea posible, hasta el resarcimiento total mediante la rehabilitación del trabajador

y su reposición ocupacional.

El proceso rehabilitatorio integral además de un tratamiento médico, debe incluir atención a ordenes de tipo psicológico, social y ocupacional.

Con lo anterior tratamos de hacer hincapié en que el inválido, -o sea el individuo que ha sufrido una lesión física irreversible y presenta desajuste emocional, social y económico-, debe atenderse en todos sus aspectos, para lograr lo que se considera rehabilitación integral. Esta rehabilitación integral es la cúspide del proceso mismo, es el éxito logrado por los especialistas y la correcta aplicación de los procedimientos y técnicas adecuadas, para lograr la capacidad necesaria del inválido para ser independiente, abandonar la segregación a que lo confina la sociedad y alcanzar un ajuste emocional satisfactorio, una adaptación social adecuada y una capacidad laboral que le permita independencia económica para enfrentarse a la vida.

Pese a todo lo anterior la Ley del Seguro Social no se preocupa al respecto, al avocarse a transcribir lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, observándose que sólo varía el orden de las prestaciones en especie. Es por ello que consideramos que debe establecerse en el artículo 56 fracción IV, con base en el

artículo 123 Constitucional fracciones XIV, XV y XXIX lo siguiente:

Artículo 56. "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

IV. Rehabilitación física, psicológica, laboral y de cualquier tipo que sea necesaria para lograr su total y completa rehabilitación."

Observándose dicha reforma con la finalidad de no establecer restricción alguna al respecto, ya que debe entenderse que la rehabilitación es la solución de la incapacidad, mediante la cual las capacidades residuales, tanto físicas como mentales de dicha deficiencia se deben de utilizar y desarrollar hasta el máximo.

Apoyamos nuestro argumento en la siguiente Jurisprudencia:

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 103-108 Quinta Parte

Página: 87

RIESGOS DE TRABAJO, REHABILITACION EN CASO

DE PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR.

El hecho de que se fije el grado de incapacidad que le haya resultado con motivo del riesgo de trabajo sufrido, y se haga el pago de la indemnización correspondiente, no implica automáticamente o como consecuencia de dicho pago, que el trabajador se vea privado de las prestaciones que le otorga el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, pues al establecer la fracción II de dicho numeral el derecho del trabajador a ser rehabilitado, sin establecer cortapisa alguna al respecto, debe entenderse de acuerdo con el espíritu de la Ley, que aquél tiene derecho a gozar de las prestaciones que establece el numeral en cuestión, mientras sean necesarias para su rehabilitación.

Amparo directo 6092/76. Petróleos Mexicanos. 24 de agosto de 1977. 5 votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García.

Toda vez que consideramos como rehabilitación, aquella que debe encargarse del estudio y tratamiento de los pacientes que tienen algún impedimento, ya sea permanente o transitorio, físico, psicológico, económico, social y/o laboral. Para ello la medicina debe intervenir oportunamente en la prevención y curación, de las deficiencias antes señaladas y así poder lograr readaptar o reeducar al individuo dentro de su familia, el trabajo y la sociedad y hacerle superar sus limitaciones de la mejor manera posible.

Para llevar a cabo éste tipo de rehabilitación debe

observarse que se requiere de personal especializado, pero también de instalaciones y equipo adecuado, los cuales existen dentro de las grandes instituciones pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual hoy en día cuenta con instalaciones médicas que pueden considerarse entre las mejores que existen en América Latina y en otras partes del mundo; por lo que es de esperarse que proporcione a sus asegurados que han sufrido un riesgo de trabajo y que han quedado con una secuela y requieren y exigen una oportunidad para seguir siendo útiles así mismos, a sus familiares y a su comunidad, las atenciones que necesiten.

Además de tener un personal especializado, entre ellos debe existir una forma conjunta de trabajo para lograr más rápido la rehabilitación integral del trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo en su actividad laboral.

Para ello nos atrevemos a proponer la forma que se llevaría a cabo el proceso de rehabilitación y así mismo formara parte del Contrato Colectivo de Trabajo del I.M.S.S.

Una vez obtenidos los resultados del estudio de la persona con alguna incapacidad, en los que se señalen ciertas limitaciones físicas y psicológicas que son impedimento para el desarrollo de su puesto habitual, lo procedente es tratar de corregir o modificar esas limitaciones.

Así diremos que en igual forma el médico, el psicólogo y el trabajador social participarán para conseguir la meta señalada.

En México se ha superado la época en que el médico ignoraba la atención que debía darse a las secuelas de un padecimiento y solamente sugerían "resignación" para el enfermo y sus familiares.

Actualmente se acepta que la Rehabilitación es parte de la medicina integral que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y que ninguna acción médica puede considerarse completa si no comprende aspectos de tipo preventivos, curativos y rehabilitatorios.

El médico tendrá una función importante en el descubrimiento temprano de casos y canalización adecuada a los servicios de rehabilitación.

En la rehabilitación el médico tiene un papel fundamental y ésta deberá iniciarse durante el tratamiento médico-quirúrgico del asegurado y no al finalizar éste o como último recurso.

El trabajador social se encargará de conocer e identificar al trabajador incapacitado, de acuerdo con sus aspectos y

necesidades médicas, sociales y laborales. Siendo el que conoce en primer lugar la problemática del asegurado.

Una vez declarado el asegurado con alguna incapacidad se le enviará con un especialista en rehabilitación física, el cual en su labor diaria sostiene una lucha contra la lesión física y contra el tiempo, ya que la actividad puede repercutir mentalmente en el incapacitado y ocasionarle en muchos casos una invalidez de orden psicológico.

El médico especialista al atender a los asegurados, siempre deberá tener en cuenta que lo que da a éstos sus derechos, es su condición de trabajador y tratar por todos los medios posibles de que el asegurado conserve su calidad de trabajador activo y que no pierda su empleo.

El médico especialista del Seguro Social nunca deberá decir al asegurado que no podrá volver a trabajar, cuando considere que éste sea el caso, deberá señalarlo así en el expediente. Mencionar la palabra invalidez o mencionar la posibilidad de una pensión, puede causarle un daño psicológico que puede interferir en su rehabilitación. Para ello deberá orientar y dar confianza al asegurado, respecto a su situación.

Además deberá tener especial cuidado al suministrar cierto tipo de medicamentos y realizar terapias, ya que corre el

riesgo de originar más problemas de los creados por el riesgo de trabajo, observando lo anterior deberá orientar al paciente hacia tratamientos y actividades que se puedan realizar sin ninguna dificultad.

Por lo que respecta a nuestra propuesta de índole psicológico, entraría el psicólogo, para detectar parte de la problemática que desajusta emocionalmente al paciente, investigando su ambiente laboral, familiar, social, etc.

En el aspecto laboral, el psicólogo deberá contribuir a motivar al paciente para que no tome como refugio su incapacidad, ni dependa de su familia o de la institución que lo esta rehabilitando, y demuestre deseos de superación y readaptación a su actividad laboral.

El ambiente familiar es una base importante en el tratamiento de rehabilitación, ya que se hará extensiva a la familia la continuación del proceso rehabilitatorio, para ello deberá orientarse a la familia del paciente, para así obtener seguridad en sí mismo, dando en forma adecuada su apoyo y no que éste lo tome como compasión o lástima por tener una incapacidad física.

En el ámbito social, se deberá promover la participación del paciente desarrollando actividades en grupo, con personas

que se encuentren en circunstancias similares, poniendo de ejemplo áquellos que a pesar de sus incapacidades han logrado derrotar el "mounstro del rechazo" y así conseguir su superación tanto física como psicológica y emocional.

Todo lo anterior se puede lograr si el psicólogo desempeña sus funciones, aplicando sus conocimientos y en consecuencia lograr el bienestar físico, psicológico, laboral y social de quienes forman parte de la sociedad productiva.

Para lograr nuestro propósito es fundamental señalar la importancia que tiene, que el personal que trabaja en el proceso de rehabilitación conozca los aspectos legales que la rigen, para saber guiar y orientar al paciente sobre los derechos que tiene como asegurado.

Por último queremos agregar que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá tener como objetivos principales la formación, capacitación y adiestramiento del personal de rehabilitación que ésten a cargo, los cuales cuenten con conocimientos necesarios para lograr la rehabilitación integral.

Ya que estamos convencidos de que una pensión por incapacidad de cualquier tipo no resuelve en nada el problema, sino por el contrario, minimiza al trabajador como individuo en todos sus ámbitos, social, familiar, laboral, y por supuesto

mental.

4.2. LA REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA COMO UN MEDIO PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN Y REINSTALACIÓN AL TRABAJO.

En el pasado los médicos determinaban la capacidad de trabajo con base en las limitaciones físicas que presentaba el paciente, lo cual resultaba incorrecto, ya que se dieron cuenta de que un gran número de éstos con limitaciones físicas importantes no tenían impedimento alguno para el desarrollo de sus actividades laborales. Ejemplo de ello es el trabajador que queda con parálisis en medio cuerpo y es contador.

Desde el punto de vista legal, los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo tienen la posibilidad de reintegrarse a su trabajo o a otro trabajo productivo en la misma empresa, según los artículos 498 y 499 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 31 Segundo párrafo del Reglamento de Servicios Médicos, el cual dice:

“También está facultado el Instituto para proporcionar a los pensionados por invalidez e incapacidad permanente,

servicios especiales de curación, reeducación y readaptación que tengan por objeto lograr la recuperación de su capacidad para el trabajo."

Sin embargo y a pesar del fundamento legal el trabajador no obtiene su reacomodo y se ve en la necesidad de dedicarse a actividades independientes o bien trate de colocarse en otra empresa, corriendo el riesgo de que por su incapacidad se le rechace o que sea aislado.

Sí la Ley del Seguro Social, llegara a considerar la rehabilitación psicológica como una prestación en especie, independientemente de la física, que en su mayoría se da, se observaría que es de gran utilidad, ya que además de que el trabajador sea declarado rehabilitado físicamente y pueda desempeñar su labor adecuadamente, la rehabilitación psicológica reforzaría su seguridad, optimismo y confianza, demostrando a aquellos trabajadores que no tienen una incapacidad que no son diferentes y que al igual que ellos tienen el derecho a trabajar en igual circunstancias, toda vez que un riesgo de trabajo es una consecuencia del mismo y que nadie está exento de éste.

La rehabilitación psicológica se debe considerar con la convicción de que su éxito dependa en primer lugar de una buena y porque no excelente rehabilitación física antes de que

termine el plazo de 52 semanas, y por otro lado tener la confianza de que el trabajador pueda lograr su readaptación laboral.

Cuando el trabajador haya logrado aceptar su incapacidad, gracias a la rehabilitación psicológica, es momento preciso para convencerlo de su capacidad para desarrollar su trabajo o bien otro de acuerdo a sus posibilidades.

Debido a la preocupación que existe de nuestra parte porque el trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo pueda ser incorporado a su trabajo o a otro, sugerimos la forma en que dicho proceso se debería de llevar a cabo.

En primer lugar se tendría que observar el aspecto de tipo médico, analizando sus posibilidades. Es decir, el proceso de readaptación laboral comienza con la valoración del trabajador, determinando sus aptitudes físicas o mentales; acompañado de un análisis del puesto de trabajo, en el que se especifique cuáles son los requerimientos físicos o mentales, necesarios para desarrollar su labor específica; de las condiciones sanitarias y de higiene en que se efectuará el trabajo y los medios más apropiados al estado físico y mental del trabajador para que permita la mejor ejecución de su trabajo con el mayor rendimiento posible; la posición empleada en el trabajo; la

dificultad de movimientos que tenga que efectuar; y las fuerzas del trabajador.

Estos requerimientos permitirán saber si es posible o no que el trabajador desempeñe su trabajo habitual o bien otro.

En el aspecto laboral, la reeducación sería otra etapa de la readaptación para el trabajo, que en ocasiones pudiera llevarse a cabo en el mismo lugar de trabajo, con la colaboración y apoyo de las empresas, o bien cuando ésto no sea posible, recurrir a talleres especiales con que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez realizado lo anterior se deberán de dar las siguientes posibilidades para el trabajador:

- a) Que regrese a la misma empresa y al mismo puesto.*
- b) Que regrese a la misma empresa y a diferente puesto.*
- c) Que trabaje en diferente empresa y en el mismo puesto.*
- d) Que no sea reacomodado.*

Realizado el adiestramiento o que haya mejorado la

condición física del asegurado y pueda regresar a desarrollar su mismo trabajo, o bien otro, se requerirá que el especialista en rehabilitación se entreviste con los directivos de la empresa para solicitar la aceptación del trabajador a pesar de su lesión física.

Es fácil imaginar la reacción de los directivos de la empresa, cuando se solicite empleo, por ejemplo para un invidente. Sin embargo, en un plano profesional y cívico, se demuestra que estas personas pueden trabajar y que son capaces para desempeñar con eficiencia sus labores.

Cuando pese a todos los tratamientos que se hayan aplicado, el paciente no pueda desempeñar las actividades que el puesto requiere, se estudiaría la forma de modificar el requerimiento de manera que sea factible de realizar por el paciente.

Todo lo anterior se lograría por medio de:

1.- Modificaciones a la herramienta; por ejemplo: utilizar un mango más grueso.

2.- Modificaciones sencillas a la maquinaria; por ejemplo: cambiar el botón de encendido de brazos a pies, o viceversa, de derecha a izquierda o viceversa.

3.- Modificaciones al mobiliario; por ejemplo: sillas o

mesas altas o bajas, asientos acojinados.

4.- Modificaciones al proceso de trabajo, en las que no estén comprendidas las posibilidades del trabajador.

5.- Modificaciones a las instalaciones, se menciona finalmente debido a que es más complicado, ya que implicaría modificaciones, por ejemplo, rampas en lugar de escaleras, espacio para que circulen sillas en ruedas, antiderrapantes, etc.

La colocación del rehabilitado en un trabajo con sus intereses y sus aptitudes y donde desempeñe su función como un individuo completamente sano, e incluso, en algunos casos, en mejores condiciones que los individuos "sanos", es de suma importancia, y sería el último paso con que culminaría el proceso de rehabilitación.

En el ámbito social de la empresa o trabajo, se observa que a las incapacidades, enfermedades y sus consecuencias, diferencian a los incapacitados de los demás trabajadores y los aíslan en cierto modo de sus compañeros de trabajo, es esencial procurar que éstos tomen parte activa de la empresa, ejemplo es el caso de los ciegos o sordomudos.

Sin embargo al trabajador que tiene una incapacidad, se le debe de hacer sentir que es responsable de su trabajo, al igual

que los otros trabajadores. Se debe de promover en él una actitud positiva, siendo necesario en ocasiones alentar al inválido; la certeza de que se aprecia su trabajo le da confianza en sí mismo, lo cual mejora su salud y su rendimiento en el trabajo.

El reinstalar o dar empleo a trabajadores, cuando han sufrido riesgos de trabajo y son susceptibles de una readaptación laboral, es la situación, - desde nuestro punto de vista - para resarcir al trabajador, por una incapacidad originada en el trabajo y a su vez liberar un poco a las instituciones aseguradoras de las cargas económicas que le originan las pensiones, ésto entendido de la manera en que resulta a largo plazo más costoso pagar una pensión que una rehabilitación.

Para lograr lo anterior debemos olvidarnos de ciertos aspectos, ya que estimamos que afectan e impiden la readaptación y consecuentemente la reinstalación de los trabajadores, víctimas de un riesgo de trabajo, las cuales son las siguientes:

a) Falta de apoyo sindical, ya que los trabajadores presentan poca atención a los aspectos sociales y a su situación de trabajo, y en su afán de obtener mejores conquistas salariales, pierden de vista los riesgos de trabajo, y las condiciones de seguridad e higiene.

b) Los obstáculos que les ponen debido a sus incapacidades, y según no se ajustan a ninguno de los puestos existentes en la empresa, ocasionando que se dediquen a otra actividad independiente, auxiliándose de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) Los problemas escalafonarios, ya que aún con la anuencia para reubicación de la empresa o del sindicato no se lleva acabo, porque existe descontento por parte de los compañeros en cuanto a salarios, oportunidades, prestaciones, etc. y

d) Las dificultades de trasladarse, ya que es considerado como un problema, aún cuando exista posibilidad a su reinstalación.

Por lo que concluimos que la rehabilitación psicológica es el mejor medio para lograr la readaptación laboral, claro sin olvidarnos de la rehabilitación física, toda vez que se evita la pensión definitiva de invalidez, por una incapacidad de cualquier tipo y con ello la segregación del trabajador.

CONCLUSIONES

En el aspecto teórico y práctico resaltan grandes lagunas que dificultan el estudio de la rehabilitación, por lo que es conveniente hacer mención de los resultados obtenidos en la presente investigación.

Primera. La Ley Federal del Trabajo de 1931, incluye en su Título Sexto la parte relativa a los riesgos profesionales y adopta la Teoría del Riesgo Profesional, que tiene como consecuencia responsabilizar al patrón del riesgo y con ello su reparación, no sólo de los daños de su propia culpa, sino también los provenientes de culpa intencional del trabajador, de caso fortuito o causa indeterminada.

Segunda. Se hace la distinción entre accidente y enfermedad y se enumeran las consecuencias que se originan hablando de una incapacidad permanente o temporal, total o parcial, otorgando para estos casos: asistencia médica, medicamentos y material de curación y una indemnización fijada en la Ley.

Tercera. La Ley del Seguro Social de 1956 considera como accidente de trabajo al que la doctrina llama "in itinere"; también modifica el plazo de 39 semanas de atenciones médico-quirúrgicas a 52 semanas, pudiendo ser prorrogable dicho término.

Cuarta. La Ley Laboral de 1970 adopta una nueva teoría llamada Riesgo de la empresa, por lo que ya no importa si existió o no la responsabilidad del trabajador, sólo basta que exista daño, para tener derecho a reparación del mismo, aplicando estas disposiciones a todos los trabajadores, incluyendo a los de confianza.

Quinta. Los legisladores de 1970 cambian el término de riesgos profesionales, por el de riesgos de trabajo, ya que este término implica tanto a los accidentes como a las enfermedades.

Sexta. Las prestaciones en especie se ven ampliadas, al otorgar además de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, los aparatos de prótesis y ortopedia, y un concepto nuevo en México, la Rehabilitación, a través de la cual se contempla la posibilidad del trabajador de regresar a su labor cuando ha logrado recuperar su capacidad.

Séptima. Derecho Laboral es la rama del Derecho Social que está encargado de regular las relaciones de trabajo entre patrón y trabajador y resolver los conflictos que surgen con motivo de las mismas.

En relación con el Derecho Laboral, encontramos el de Seguridad Social como un derecho protector que vela por la seguridad de la clase trabajadora.

Octava. La ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo vigentes, no definen la rehabilitación, por lo que

concluimos que rehabilitación física son todos los tratamientos especiales que son requeridos por una persona que ha sufrido un riesgo de trabajo, y con ello una incapacidad permanente, y que pueda lograr su habilitación para lograr su reinstalación al empleo.

Novena. La Rehabilitación Psicológica es el conjunto de tratamientos especiales que tienen como finalidad el habilitar en forma mental al trabajador cuando ha sufrido un riesgo de trabajo, trayendo como consecuencia una incapacidad, que le origine una lesión de tal magnitud que le cause un traumatismo por la pérdida de aptitudes o miembros de su cuerpo para el desempeño de su trabajo.

Décima. Las prestaciones en especie consisten en asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación, las cuales consideramos deben otorgarse con la eficacia, celeridad y profesionalismo que cada caso requiera.

Décima primera. El artículo 123 Constitucional consagra en sus fracciones XIV y XV la obligación que tienen los patrones en la reparación, indemnización y prevención de los riesgos en el trabajo.

Décima segunda. Con base en el artículo 123 Constitucional fracción XIV, XV y XXIX, consideramos que el artículo 56 fracción IV debería contemplar lo siguiente:

Artículo 56. " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

IV. Rehabilitación física, psicológica, laboral y de cualquier tipo que sea necesaria para lograr su total y completa rehabilitación.

Décima tercera. Rehabilitación es aquella que debe encargarse del estudio y tratamiento de los pacientes que tienen algún impedimento, ya sea permanente o transitorio, físico, psicológico, económico, social y/o laboral.

Décima cuarta. En el aspecto laboral, el psicólogo deberá contribuir a motivar al paciente para que no tome como refugio su incapacidad ni dependa de su familia o de la institución que lo esta rehabilitando.

Décima quinta. Es primordial que el personal que trabaja en el proceso de rehabilitación conozca los aspectos legales que la rigen, para saber orientar e informar al paciente sobre los derechos que tiene como asegurado.

Décima sexta. Una pensión por incapacidad de cualquier tipo no resuelve en nada el problema, sino por el contrario, minimiza al trabajador como individuo en todos sus ámbitos, social, familiar, laboral y por lo tanto mental.

Décima séptima. Desde el punto de vista legal, los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo tienen la

posibilidad de ser reinstalados en su empleo según los artículos 498 y 499 de la Ley Federal del Trabajo y 31 segundo párrafo el Reglamento de Servicios Médicos.

Décima octava. Al trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo se le deben de dar las siguientes oportunidades cuando sea rehabilitado:

- a) Que regrese a la misma empresa y al mismo puesto.
- b) Que regrese a la misma empresa y diferente puesto.
- c) Que trabaje en diferente empresa y en el mismo puesto.
- d) Que no sea reacomodado.

Décima novena. Cuando a pesar de todos los tratamientos empleados en el paciente, no pueda desempeñar la actividad que el puesto requiere podrían realizarse ciertas modificaciones a herramientas, maquinaria, mobiliario, proceso de trabajo y por último a las instalaciones, por resultar costoso y un poco tardado.

Vigésima. Por lo que concluimos que la rehabilitación psicológica es el mejor medio para lograr la readaptación laboral, sin olvidarnos de la rehabilitación física, toda vez que se evita la pensión definitiva de invalidez, por una incapacidad de cualquier tipo y con ello la segregación del trabajador.

Cabe hacer referencia que los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo y por ende una incapacidad de cualquier tipo, deben de ser considerados como cualquier otra persona,

pero que requieren de un trato especial, el cual puede ser proporcionado a través del IMSS y su personal especializado.

Vigésima primera. Por último queremos agregar que una vez reformado el artículo 56 fracc. IV, sea modificada la Ley Federal del Trabajo en su artículo 487 fracc. II, para que de esta forma no se deje en desamparo de la Ley a aquellos trabajadores que no se encuentren dentro de algún tipo de régimen de Seguro Social.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México., Ed. Botas, México, 1994, pp. 292.
2. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social, Ed. Trillas, México, 1991, pp. 329.
3. BECERRIL ARECHIGA, Adolfo. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social, Quinta Edición, Ed. Fiscales ISEF, México, 1995, pp. 229.
4. BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Sista, México, 1992, pp. 317.
5. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985, pp. 613.
6. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Harla, México, 1987, pp. 563.
7. BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo, tomo I, Séptima Edición, Ed. Porrúa, México 1989, pp. 629.

8. CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamerica, Ed.Trillas, México, 1981, pp. 371.
9. CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, Octava Edición, Ed.Trillas, México, 1994, pp. 395.
10. CISNEROS B., Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Ed.Cárdenas, México, pp. 684.
11. CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 745.
12. DAVALOS, José, Derecho del Trabajo. Tercera Edición, Ed.Porrúa, México, 1990, pp. 474.
13. DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del presente, Ed.Porrúa, México, 1977, pp. 563.
14. ETALA, Juan José. Derecho de la Seguridad Social, Ed.Ediar, Buenos Aires, 1978, pp. 142.
15. FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del IMSS, Cálculo y Procedimientos, Segunda Edición, Ed.Trillas, México, 1989, pp. 297.
16. FERRARI, Francisco De. Derecho del Trabajo. Vol.III, Segunda Edición, Ed.De Palma, Buenos

Aires, 1979, pp. 468.

17. GARCÍA, Manuel Alonso. Curso del Derecho del Trabajo, Quinta Edición, Ed. Ariel, Barcelona, 1980, pp. 813.
18. GOMES ELSON GOTTSCHALK, Orlando. Curso de Derecho del Trabajo Ed. Cárdenas, México, 1979, pp. 463.
19. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México, 1973, pp. 563.
20. HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo II, Décima primera Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1972, pp. 514.
22. HUERTA MALDONADO, Miguel. La Ley del Seguro Social y sus Reformas, Edición Conmemorativa del Cincuentenario del IMSS 1943-1994 .Tomo II, México, 1994, pp.817.
23. HUERTA MALDONADO. Miguel. La Ley del Seguro Social y sus Reformas, Edición Conmemorativa al Cincuentenario del IMSS 1943-1994. Tomo III, México, 1997, pp 344.

24. KAYE, Dionisio J. Los Riesgos de Trabajo, Ed. Trillas, México 1985, pp. 518.
25. MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Trigésima Edición, Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 200.
26. MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1985, pp. 356.
27. RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Pac, México, 1990, pp. 160.
28. SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho positivo Mexicano, Vigésima Edición, Ed. Esfinge, México, 1985, pp. 176.
29. TENA SUCK, Rafael - MORALES S. Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac, México 1990, pp.160.
30. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1978, pp. 600.
31. VASILACHIS DE GIALDINO, Irene. Enfermedades y Accidentes Laborales, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Arg., 1992, pp. 453.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- I. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Secretaría de Gobernación, México, 1995, pp. 174.
- II. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1931, pp.242.
- III. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Segunda Edición, México, 1970, pp. 273.
- IV. *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Décima Edición, México, 1993, pp. 454.
- V. *LEY DEL SEGURO SOCIAL*. Ed.Porrúa, 52a. Edición, México 1993, pp.1115.
- VI. *NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL*. Instituto Mexicano del Seguro Social, 1993, pp.203.
- VII. *REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS*. Incluida en la *Ley del Seguro Social*, Ed.Porrúa, Quincuagésima segunda Edición, México, 1993, pp. 1115.

VIII. *LEY DEL SEGURO SOCIAL*. Comentada. por Breña Garduño, Francisco. Segunda Edición, Ed. Harla, México, 1991, pp.578.

IX. *LEY DEL SEGURO SOCIAL*. Moreno Padilla, Javier. Décimo-séptima Edición, Ed.Trillas, México, 1990, pp. 842.

RIESGO DE TRABAJO. CONDICIONES PARA CALIFICAR UNA ENFERMEDAD COMO PROFESIONAL. Amparo directo 1212/96. Instituto Mexicano del Seguro Social. 8 de marzo de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Diana Rosalía Bernal de Guevara. Disidente Luz María Corona Magaña. *Semanario Judicial de la Federación y Gaceta*. Novena Época. Tomo IV, Agosto de 1996.

RIESGO DE TRABAJO, REHABILITACION EN CASO DE PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR. Amparo directo 6092/76. *Petróleos Mexicanos*. 24 de Agosto de 1977. 5 votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Séptima Época, Cuarta Sala. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo 103-108. Quinta Parte.

ECONOGRAFÍA

- a. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lecturas en Materia de Seguridad Social. Enfermedades de Trabajo, México, 1988, pp. 613.
- b. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lecturas en materia de Seguridad Social. Riesgos de Trabajo, México, 1979, pp. 325.
- c. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Lecturas en Materia de Seguridad Social. El Instituto Mexicano del seguro Social y la Rehabilitación, México, 1984, pp. 138.
- d. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano D-H, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1987, pp.1602.
- e. ISSTE, IMSS, UNAM. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Serie E Varios Num. 62, México, 1994, pp. 506.
- f. PINA VARA, Rafael De. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1965, pp.329.